CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que la anterior demanda fue presentada el día 13 de marzo de 2024. Queda radicada bajo el número 2024-00040-00. Se deja constancia que durante los días 14y 15 la señora juez se encontraba de permiso especial de estudio debidamente otorgado por El Consejo Seccional de la Judicatura. Los días 19, 21 de marzo, 02 y 4, 5 de abril el Despacho se encontraba en Audiencias concentradas de Control de Garantías con personas privadas de la libertad. Durante los días 26y 27 de marzo no corren términos por vacancia judicial.
Pasa a Despacho de la señora juez a fin de que sirva proveer.

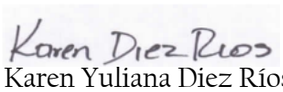

Karen Yuliana Diez Ríos
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Águila Valle, ocho de abril de dos mil veinticuatro

Auto interlocutorio No. 00**72**
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: Banco Agrario SA
Apoderado: MARTA LUCIA QUICENO CEBALLOS
Ejecutada: CARLOS ALBERTO ARDILA GOMEZ
Radicado: 2024-00040-00

Revisada la anterior solicitud de demanda que para proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA quien actúa por medio de apoderada judicial en contra de CARLOS ALBERTO ARDILA GOMEZ, observa el Juzgado que no podrá despacharse favorablemente por lo siguiente.

1. No hay claridad con las pretensiones en cuanto hay disparidad en unos montos así:

- señala que el Pagare No. 4866470214582256, obligación No. 4866470214582256 por incumplir la suma de NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL ochocientos PESOS ($925.800.000.oo)M/te, por concepto de capital. Suma que no es acorde.

- Señala que por intereses remuneratorios, el pagare No. 069266100007238 el valor de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y DOS PESOS ($3.734.042.755,00) M/te a partir del 30 de Junio del 2023 hasta el 22 de Febrero del 2024 a la tasa del IBRSV +6.7% determinado en la tabla de amortización.-

- Montos de dinero que no concuerdan con los estipulados en los pagare.

Conforme lo anterior, deberá subsanarse la demanda, motivo por el cual se concede el término de cinco días de conformidad con el artículo 90 No. 1 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Águila Valle,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la demanda para promover proceso Ejecutivo promovida por el BANCO AGRARIO SA quien actúa por medio de apoderada judicial en contra de CARLOS ALBERTO ARDILA GOMEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

Tercero: RECONOCER personería a la abogada MARTA LUCIA QUICENO CEBALLOS en los términos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez
Jueza

Firmado Por:
Bianca Mildred Gonzalez Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66956f31a28aceef2a4dc64196abb1214001b431648ea14385b994d9f33500a**
Documento generado en 08/04/2024 12:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica